



RESOLUCIÓN No. 50 - 00453 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-RM-CAM-004-2022 ”

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales y constitucionales, en especial lo consagrado en el Decreto 249 del 2004 y la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014, 54 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad realizó el Estudio Previo al que se refiere el Decreto 1082 de 2015 para iniciar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SAMC-RM-CAM-004-2022, cuyo objeto es: Contratar El Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo A Todo Costo Y Puesta En Funcionamiento De La Planta De Tratamiento De Agua Residual Domestica (Ptard), Agua Potable (Ptap), Y Los Sistemas De Acueducto Y Alcantarillado Del Centro Agroindustrial Del Meta en sus sedes.

Que el Centro Agroindustrial del Meta cuenta con un presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación por valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$102.327.167) incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9822 de 2022.

Que dentro del periodo comprendido entre el Treinta (30) de agosto y el dos (02) de septiembre de 2022, estuvo publicado el estudio previo, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos correspondiente junto con su anexo y durante ese lapso se recibió observación por parte de: MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES SAS, MANOS MAESTRAS SERVICIOS SAS, HECTOR ALFREDO FORERO VELASQUEZ y GUIO OMAR MAYA DURANGO en el transcurso del día dos (02) de septiembre de 2022 dentro del plazo para su debida presentación.

Que, la respuesta emitida por el comité estructurador el día 05 de septiembre de 2022 se publicó en la plataforma transaccional Secop II y como resultado de la respuesta emitida, se procedió a realizar la respectiva modificación al estudio previo publicado en SECOP II.

Que, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección para el presente proceso será selección abreviada Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en razón a que el valor total del contrato excede el 10% de la Menor cuantía de la entidad y los elementos son de características técnicas uniformes.

Que el pliego de condiciones elaborado por la Entidad, para el presente proceso de selección contiene, además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y los específicos de la modalidad de selección.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en una



RESOLUCIÓN No. 50 - 00453 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-RM-CAM-004-2022 ”

serie de reglas, dentro de las cuales se encuentra la 2. de Selección Abreviada, la cual corresponde a la modalidad de escogencia objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, dos de cuyas causales son las previstas en los literales b) y d), que establecen: “b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.”

Que los numerales 3 y 4 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 dicen del principio de economía lo siguiente:

"3°. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4°. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".

Que el inciso quinto del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos en la contratación estatal, se establece como elemento integrante de estos los fundamentos que soportan la modalidad de selección, así mismo, el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 indica “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)”

Dicho esto, la escogencia del contratista se realizará a través de Selección Abreviada según lo dispone el literal b), numeral 2, artículo 2, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.1.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen el procedimiento para llevar a cabo los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que, en materia de publicidad del proceso de selección, EL SENA cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015, por lo que los documentos que hacen parte del proceso se encuentran publicados en la plataforma cuya identificación del proceso es SAMC-RM-CAM-004-2022., estarán disponibles la página <https://colombiacompra.gov.co/secop/consulte-enel-secop-ii> según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que, el contrato que se derive del presente proceso se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que le sean aplicables y el Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del decreto 1082 del 2015, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las



RESOLUCIÓN No. 50 - 00453 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-RM-CAM-004-2022 ”

normas aplicables a la modalidad de selección, así: ganará la propuesta que oferte el menor valor.

Que no obstante lo anterior y para efectos de evitar un incumplimiento por parte del Contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Entidad aplicara el procedimiento definido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de oferta con valor artificialmente bajo.

Que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Concepto C-043 de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, que a su letra reza:

“Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, **las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.**”

Que en atención a la Ley 2069 de 2020 y el Concepto de Colombia Compra Eficiente prima, y que se cumple con los requisitos presupuestados para limitar a MiPymes la presente convocatoria el presente proceso se LIMITA A MIPYMES del orden NACIONAL teniendo en cuenta que las solicitudes recibidas por los oferentes interesados dentro del término establecido para ello cumplen con los requisitos.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone, que la Entidad mediante acto administrativo, de carácter general, ordenará de manera motivada, la apertura del proceso.

Que, en virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro Agroindustrial del Meta,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SAMC-RM-CAM-004-2022, cuyo objeto es: “Contratar El Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo A Todo Costo Y Puesta En Funcionamiento De La Planta De Tratamiento De Agua Residual Domestica (Ptard), Agua Potable (Ptap), Y Los Sistemas De Acueducto Y Alcantarillado Del Centro Agroindustrial Del Meta en sus sedes.” Con un presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación por valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$102.327.167) incluido IVA COP, incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9822 de 2022.

Artículo 2º. La presente convocatoria pública



RESOLUCIÓN No. 50 - 00453 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-RM-CAM-004-2022 ”

es limitada a Mipymes del Orden Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3°. El proceso de selección deberá surtir observados todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el sistema Electrónico para la contratación SECOP II, a partir del 06 de septiembre de 2022, para que quienes presenten interés en el objeto de la presente convocatoria pública lo consulten y se enteren de las condiciones del proceso de contratación.

Artículo 5°. Convocar a las veedurías legalmente constituidas para que desarrollen su actividad de control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección.

Artículo 6°. El cronograma del proceso será el establecido en la plataforma SECOP II. Parágrafo: No serán tenidas en cuenta las observaciones que se recepcionen fuera de los horarios, fechas y lugares establecidos en el cronograma electrónico. Las fechas y plazos indicados electrónicamente podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo por medio de adenda, para ampliar el plazo de entrega hasta un día antes de la fecha prevista para el respectivo cierre del proceso.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), 06 de Septiembre de 2022.

BELISARIO GÓMEZ
PERDOMO -
Subdirector

Firmado digitalmente
por BELISARIO GÓMEZ
PERDOMO - Subdirector
Fecha: 2022.09.06
09:11:25 -05'00'

Belisario Gómez Perdomo
Subdirector del Centro Agroindustrial del Meta – SENA.

Revisó: Laura Daniela Henao Blanco – Líder Contratación CAM.